

**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. N°_68_/

ANT.: Consulta de contribuyente que indica.

Cont.: XXXXX,RUT N° yyyyyyyyyy

PROVIDENCIA, 24 Febrero 2010.

**DE: SRA. ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**A: SR. XXXXXXXX
YYYYY.**

1.- En relación a la presentación efectuada por Ud. ante la Subdirección de Fiscalización, en la cual reitera presentación realizada con fecha 20 de agosto de 2007, en la que solicita se autoricen los gastos de vehículos que son de propiedad de sus trabajadores, según Circular N° 59 de 1997 de este Servicio y artículo 17 N° 15 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y ,que se declare la procedencia de la utilización del crédito fiscal IVA y gastos por el arrendamiento de vehículos para el uso de profesionales contratados por la empresa, en labores de supervisión, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley citada; ante lo cual, cumpla con informar lo siguiente:

2- Sobre la materia que es objeto de su consulta, debe hacerse presente que la Subdirección de Fiscalización, mediante Oficio N° 100 de 22.01.2008, (comunicado a Ud. mediante Oficio N° 91 de 08 de febrero de 2008), ya se había pronunciado sobre solicitud de idéntica naturaleza presentada anteriormente.

No obstante ello, para contar con más antecedentes, la Dirección Nacional le solicitó un complemento de la información relacionada con los Ingenieros Agrónomos que trabajan con vehículos propios. Analizados los documentos remitidos y contratos de trabajo, se concluye que no habiendo cambios en las circunstancias que motivan su nueva presentación, es procedente dar respuesta en los mismos términos en que se dio respuesta a su primera solicitud.

2.- Sobre la materia de considerar como gasto necesario para producir la renta el arrendamiento de automóviles, que es también objeto de su consulta, rige lo dispuesto en el Art. 23 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825 de 1974, así como lo dispuesto en el inciso primero del Art. N° 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, de cuya interpretación armónica se concluye que el legislador autoriza la deducción como crédito fiscal del impuesto recargado en la compra, arrendamiento y gastos incurridos en automóviles, station wagons y similares, fuera de los casos de excepción contemplados, cuando se califique previamente éstos como necesarios, a juicio exclusivo del Director y actualmente del Subdirector de Fiscalización, en uso de la facultad que le fuere delegada por aquél. Por lo tanto, si éste último califica tales gastos como necesarios para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, el IVA recargado en la factura que los acredite podrá ser usado como crédito fiscal, en la medida que cumpla con los demás requisitos exigidos por la primera de las normas citadas.

3.- En la especie, del análisis de los antecedentes presentados por Ud. y de los antecedentes solicitados por la Dirección Nacional, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ex. N° 34, de fecha 24.03.1981, el Sr. Subdirector de Fiscalización, a su juicio exclusivo, ha estimado que no procede calificar como necesario para producir la renta los gastos derivados del arrendamiento de automóviles (Peugeot 207) y/o mantención de los vehículos que motiva su solicitud, dado que las razones expuestas no justifican ni acreditan la necesidad del gasto invocado, en relación al giro principal de su actividad ni al objetivo que pretende satisfacer su petición. Por consiguiente no procede -asimismo- el derecho a utilizar como Crédito Fiscal el

Impuesto al Valor Agregado recargado en los gastos de mantención, reparación o adquisición de combustibles y repuestos que no sean los expresamente autorizados por la ley respectiva.

4.- Se hace presente que la Subdirección de Fiscalización ha observado que, en relación al comportamiento tributario de su representada, llama la atención que- en el año comercial 2008- sus gastos por remuneraciones (\$ 243.601.565) representan más del doble de sus ingresos (\$ 116.050.768) en el mismo período, situación que se repite en los años anteriores, registrando una pérdida tributaria de \$ 915.867.284 en el A.T. 2009.

Finalmente, cabe señalar, que la presente respuesta se encuentra fundada en el Ord. N° 07 de 08.01.2010, del Sr. Subdirector del Servicio de Impuestos Internos, también disponible en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a Usted,

ANA MARIA CARCAMO MARAMBIO
DIRECTOR REGIONAL (S)
Res. SIIPERS. Ex. N° 8593 de 16.06.2009.